

Ereccion de A^{no} de 1788.
Diputaciones }
Gubernativo. } f⁶
N^o 7^a } 57
Elecciones

Los Mineros de Ica pidiendo se conce-
da permiso p.^a crear una nueva Diputac.
territ. en aquel Partido con separacion de
la jurisdiccion de este R.^o Tribunal.

R.

TM-601
CA : 27
Doc : 42
FS : 6 (+ enmienda)

23

Exemplum de 1782

72

Exemplum de 1782

72

Los Ejemplares de los papeles de la
de papeles p. en una misma
terro. en aquel punto con separacion
la indicacion de este B. Tribunal.

R

72

Lima y Mayo 28 de 1766.

Responde al S.^{to} Director

al p.^o q. exponga lo q.

nga p.^o con ven. sobre

voluntad de estar ptes.

subordinac.^{on} que asiste al cuerpo

extincos en este Partido de Yca, com-

puesto de fieles Vasallos, visibles en

la caxxera, que no recomiendan tanto

sus personas, por no sufrir la nota

de alabanza en causa propia; no solo

consiste en la ciega obediencia que se debe

prestar a los Superiores, como que es la

primera y mas inmutable de todas las

condiciones para vivir sujetos a la auto-

ridad del gobierno que los protege, y

asegura; sino en representar quando

el caso lo permita, todo aquello que

se conozca perjudicial al Bienio, y que

necesite de pronto remedio. Lo prim.^o

es sabido, viene de d^{to}. natural, y

positivo: y lo segundo, es practica. re-

na mayor, y mas sobresaliente

extincos en este Partido de Yca, com-

puesto de fieles Vasallos, visibles en

la caxxera, que no recomiendan tanto

sus personas, por no sufrir la nota

de alabanza en causa propia; no solo

consiste en la ciega obediencia que se debe

prestar a los Superiores, como que es la

primera y mas inmutable de todas las

condiciones para vivir sujetos a la auto-

ridad del gobierno que los protege, y

asegura; sino en representar quando

el caso lo permita, todo aquello que

se conozca perjudicial al Bienio, y que

necesite de pronto remedio. Lo prim.^o

es sabido, viene de d^{to}. natural, y

positivo: y lo segundo, es practica. re-

na mayor, y mas sobresaliente

extincos en este Partido de Yca, com-

puesto de fieles Vasallos, visibles en

Contestada en 27 de

Abril.

-ciudad en la jurisdicción, caminando
en ambos puntos, con el espíritu de
las Leyes de Barrido, Ordenam.^{to} y
Recopilas. y lo expuesto p.^r sus Placados.
nos.

Esta pues sentada esta
prevenc.^{on} dar à V.S. una idea clara
del agravio que se ha ofendido à estos
mineros con la falta de Diputacion
en su Territorio. El poner p.^r aoxa
en planta nuestro recurso, es la m.
-jor prueba de la justicia que nos
asiste, por que en mas de un año
venido, ha sobrado tiempo para
examinar prolixiamente los motivos
perjudiciales al Cuerpo de Mineros
y tambien ha havido una buena
disposicion para observar por menor
quan contrarios son los objetos que
se havia prometido la Superint.^{cia}
gral. desde la crecc.^{on} de esse Trib.
gral. en virtud de la R.^{ta} Ordenanza
adaptada de oim. de S. cat. à este
Reino acaso juzgando inutil

la Diputac.ⁿ indicada.

2

Esto supuesto, es nuestro inten-
to, demostrar á V.S. lo importante
que es la Diputac.ⁿ en esta Provincia:
los agravios que reciben los Mineros
con la falta de ella: la ventaja afavor
del Cuerpo de Minería por su conti-
nuado trabajo: las particulares propor-
siones que experimentan en sus ci-
tuaciones todas las labores: y p.^{ra} ultima
pedir se traiga ala vista el mismo
Codigo de Minería, que sea el mas
precioso apoyo de nuestra solisitud
en todas sus partes, al tiempo que se
examine el Expediente de su asunto.

En una palabra; ya havemos
dicho, que la resignac.ⁿ á obedecer los
órds. Superiores, no priva la libertad
al Vasallo para representar todo pen-
samiento: que la falta de Diputac.ⁿ en el
Partido de Ica, es contraria al es-
píritu de la C.^{ta} Ordenanza: y que
supuestos los motivos alegados, se
afecta ala solisitud sin el mero

escrupulo. Solo resta seguir con la
oficiado, fundando nuestra accion
segun el caso lo permita, y estam-
-pando ala frente de este Reunio
-quellas sabias palabras de los Jus-
-tres Regnicolas, que dicen assi:
" el bien publico, es el centro de
" toda Ley, y de todo gobierno.

Declarada la Diputacⁿ del
Partido de Ica, en el que se hallan
varias ruinas, tenemos ya el for-
-mal oñm. de sus disposiciones. Quan-
-son los Asientos que existen
à competencia en su feliz progreso
el de Saxamarca: Ingenio: Nasca
y el de Ica: Todos juntos en su
computo, hacen un exsido numero
de labores, y estas no despreciables.
No tendriamos, que embidiax el re-
-gimen de las ocho Diputacion^s del
Reino, por que traixamos à la
vista, que todo aquel manejo de
ellas, nada produciria de menos en
esta, si los esfuerzos nuestros, no

3
desmayasen. En los principios de toda
enrable, consiste la gloria del buen
exito que se procura. El Cuerpo de
Mineros en este Partido, puede lison-
jearse de la natural inclinac.^{on} con que
caminan en su trabajo, aun sin el
apoyo de un inmediato Juez de la
misma profes.^{on} Este creado en la
propia conform.^{on} que los otros, sabría
dispensarnos todo el auxilio neces.^o sa-
bía sostenér la autoridad: sabría defi-
nir los mas arduos Dubios: sabría
mantenernos en tranquilidad: y sabría
por ultimo, promover como responsable
ala mas leve omision quando fuesse
oportuno al intento. Nada otra cosa
apetesciamos, y vese aqui, que el Cuerpo
de estos mineros, obligado al pro-
videncia, no halla en ellos disculpa
para posponer la fatiga de sus tareas.

La duracion para el Diputado
con que ha de subsistir en su Territ.^o
no la suple el L. Rexario, como se
habia definido por la Superintend.^{cia} y
en la Declarac.^{on} 17.^a agregada al Código
de Minería; luego de aquí debemos

inferior, que en lo pral. no escribiendo
el nombram^{to} en el Sueldo que ha
gozar, pues este se proporciona se-
gun las circunstancias de los Mineros
viene solo el dano a ellos con su
falta. Despues de carecer de este
Tuez, y de sus prontas providencias
se nos aumentan los perjuicios con
la distancia a essa Capital p.^a qua-
quiera recurso: con sufrir cada año
el lasto de la Visita de un S.^r Dip.
gual. Se que ya tenemos Resiente co-
plax: con ocurrir a esse Tribunal
para hacerse del dominio Verdadero
de las Minas que se solicitan, prese-
diendo antes la medida de estilo, por
que en esta Jurisdic^{on} unicamente
hay facultad para el amparo pro-
visional: y para decirlo mejor, con
estar sujetos a muchos Tuezes, que
tienen ex-poco los fueros de la
citinexia. Parecen estos puntos
algo debiles, pero cada uno contribuye
fuertem^{te} al intento. Dignos
son dela Sup.^{on} penetra^{on} de N. S.

4

para que se deriben los concueltos que espe-
ramos, en cuyo unico caso, no havia Mexico
para la quexa.

Los esfuerzos nuestros para con-
tinuar con el trabajo, no pueden ser tan
beneficiosos en las circunstancias presentes,
como aconteceria, si tubiesemos ala vista
un Diputado facultativo. Leian distinto
seria el desbeto afin de doblar la labor, y
siempre empenados ano retardarla por nin-
gun acontecim^{to}? Satisfac^{on} se solicitaria
gente util para la saca de minerales. Los
minerales se enablarian vago un precio fijo.
Los visios serian corregidos, y otros no
se aumentarian en los Peones. Estos y
contado tendrian el beneficio de ser bien
pagados. No haveria Minero ocioso, ni que
entretubiera su ejercicio. En una palabra,
el Diputado como Comisionado para solo
este punto, no tendria mas atencion, que
dar pautas de su justifica^{on} en los negocios
que le ocurriessen. Alentados pues los
mineros, que otra cosa harian, sino sa-
crificarse en la labor? Tendrian à cargo
modo de vivir con la lentitud del dia? No
por cierto, por que mucho hace

Ingeniero inmediato, y un Diputado
revestido de las facultades que corresponden
al Fuero de la minería. De aquí
tenemos, la grande benevolencia al Soberano
en el aumento de sus Dros: sus cri-
neros, desfigurando de rogos; y finalm.
los Plazientos de Minas, arreglados
con el orn. que carecen.

No tan fácilm.^{te} se encon-
trará Plaziento de Minas, que coeja
alas proposiciones que les ofrese este
Partido alos referidos. Las quebradas
de los quatro Plazientos, quasi se
hallan ala puerta de sus bocas. La
distancia, es tan corta, que la conduccion
se hace ligera alos trapiches. La agua
es abundante por estár en Cabeza
de Serranía. La lena para carbón
es la mas apreciable por su fortaleza.
Las quebradas se hallan sembradas
de viveros, y Alfalares, de modo que
son las proposiciones mas recomendables
que se experimentan. Hay, Trapiches
mas de los necesarios. Las oficinas
fabricadas con algun cuidado, están
manifesto. Nada falta en las Que-

brados, por que la divina providencia⁵, se
comenzó en favorecer esta Provincia al res-
pectivo de sus Minas, con Citios adecu-
dos ala labor. Si otros Hasiennos des-
frutasen de este beneficio, se harian mas
felicices, y si à aquellos les sobra gobierno
en el trabajo, y les faltan los auxilios
mencionados, aqui tenemos lo contrario
por no haver tomado su arreglo otro
temperam.^{to}

El Remedio para evitar todo
dano, y toda resulta en lo verdadero, se
halla en la declaras.^{ta} 15. dada por la
Superint.^{ta} de Indias. sin que sea necesario
traer ala memoria muchos de los articulos
de la S.^{ta} Ordenanza ultima, Capitulo
de la antigua de g.^{ta} de Indias, y lo dis-
puesto por autos de Indias. Las ocho
Disputaciones señaladas, se establecieron
sin perjuicio de las que despues se fu-
gieren convenientes. A. V. S. toca si, pro-
mover este Exped.^{te} segun el sentido de
la misma declaras. supuesto que estas
representas. dan la idea de lo necesario
que es la Diputa.^{ta} en esta Provincia.
Las razones alegadas no pueden ser mas
convincentes, y sobre todo, si el establecim.^{to}

de la ^{la} Ordenanza, es indispensable
tambien lo es, ver poco a poco las cir-
cunstancias locales, que concurren
para resolver por medio de ~~prolixo~~
examen, lo importante alos Hacientes
de este Partido. Las primeras pa-
labras del S. Oñ. que movieron
al Rey à mandar el establecimiento
de Minería, son las que en particular
corresponden à nro. Cuerpo. Es verdad
que va el trabajo en decadencia, y si
no se agita à esfuerzos de las Dis-
posiciones de V. S. con porramos una
Diputación en este Territorio, no es-
tarán distantes nuestros lamentos
de encaminarse cada paso à este
respetuoso Tribunal. ^{graci.}

Paxere, hemos cumplido con
la promesa del principio, aunque con
el desconuelo de no haver asentado en
la expedición, que hiciesse mas apre-
ciable nuestra suplica. Vase pues a
insinuar en materia, que con menos
razones, serviria de noticia cabal para
que V. S. atendiesse nuestro recurso. E-
peramos la satisfacc^{on} de ver lograda

6
el desistimiento. La puerca de nera, gratitud,
señal el creyente con el amor de reverentes
Subditos à todo aquello que V. S. fuere
servido mandar para honor de este cuerpo.

Dios que, à V. S. muy ang.

Partido de Toca y Errores 15 de 1788.

Pedro Pacheco & Juan Pacheco

Juan Lourea y Salcedo

Vicente de Alzontal

Manuel Navarro

Francisco del Valle
Conde y Cuadro
años de ministro.

José María

Pedro de Francisco

Juanluang, Regente

Custaquio Bicuñay

Como apoderado de D. Juan
Lope

D. Rafael de Soto
y Luevedo.

C

Al R. Tribunal J. del Impo. cuerpo de Mineria del Perú.

Lima, y Abril 7 de 1788.

Al Sr. del R.^o Real de Minería.

El Director dice, que para mejor instrucción
Recomienda para su conocimiento el objeto de este recurso, le parece oportuno

preceda al suyo el Informe del S.^{or} Diputa-

do Sr. D.^o Fausto Talens que acaba de

reconocer los minerales de la comprensión

peculiar de este Real Sr. y que se agre-

gue al Expediente copia de la Matricula

de los minerales del Partido de Ica con un Ex-

tracto de las diligencias y resultados de

su Visita, extendiendo dho. S.^{or} sus conceptos

acerca de la agregacion que pudiera comodam-

hacerse a la Diputacion que se proyecta de

algunos otros puntos inmediatos al Div-

trito de las Diputaciones territoriales limítro-

fas, para disminuir su excesiva amplitud,

y dar a la de Ica competente espacio. Lima

31. de Marzo de 1788.

Urquiza
C